

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00439** de **JHON JAIRO LOZANO BARRETO** contra **SUPERNUMERARIOS S.A.S.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia del artículo 25 del CPT y de la S.S.:

1. En relación con las pretensiones de la demanda:
 - a. En aras de la garantía del derecho de defensa y contradicción, así como en cumplimiento de lo previsto en el Num. 6° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá presentar debidamente el acápite de pretensiones, separando claramente cuáles son declaraciones y/o condenas principales, y cuáles son declaraciones y/o condenas subsidiarias.
 - b. Redacte nuevamente la pretensión segunda, pues la misma no es clara cuando enuncia "*los extremos laborales eran altos y peligrosos*" además, los pedimentos deberán encontrar sustento en los hechos de la demanda.
 - c. Según lo relacionado en el literal a., excluya o redacte nuevamente la pretensión cuarta y quinta pues no es claro si se pretende una declaración o una condena y en la sexta y la séptima se pretende la misma indemnización.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

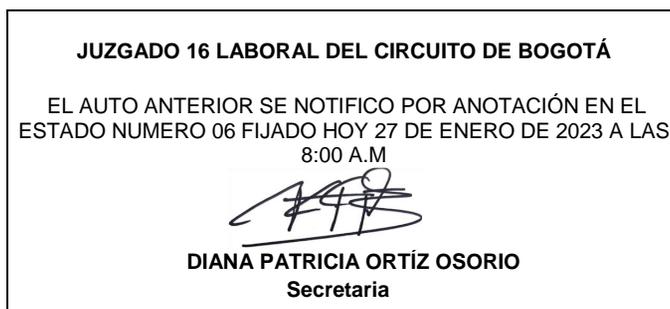
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **EDITH JOVANA PINZON MONTOYA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 001 fl. 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb26450ef78ce394cd15f386c19dbf72374ffbe147c81a8acc0a0b1e7a03523**

Documento generado en 26/01/2023 09:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>